



Auto de Acumulación
Causa Nro. 451-2025-TCE

CARTELERA VIRTUAL - PÁGINA WEB www.tce.gob.ec DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 451-2025-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ACUMULACIÓN
Nro. 451-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 9 de junio de 2025.
Las 15h31.-

VISTOS.- Agréguese a los autos: **i)** Memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-096-2025 de 30 de mayo de 2025 suscrito por la abogada Cinthya Morales, secretaria relatora *ad-hoc* del despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** Copias certificadas de los memorandos Nro. TCE-WO-2025-0187-M y TCE-WO-2025-0188-M, de 27 de mayo y 29 de mayo de 2025, respectivamente, dirigidos por el suscrito juzgador a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral; y, **iii)** Copia certificada de la acción de personal Nro. 123-TH-TCE-2025 de 29 de mayo de 2025; **iv)** Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2025-0190-M de 1 de junio de 2025 dirigido por el suscrito a la abogada Karen Mejía Alcívar.

ANTECEDENTES

- CAUSA Nro. 451-2025-TCE:

1. El 5 de mayo de 2025 a las 13h23, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en seis (6) fojas, suscrito por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con sus patrocinadores, abogados Ennis Edmundo Escobar Cuero, Bryan José Moreno Castillo, Vicky Paulina Gómez Iglesia y Ángel Daniel Pacheco Altamirano, asesores jurídicos del referido organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan ochenta y cuatro (84) fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales, a fojas ochenta y cuatro (84) consta un soporte óptico tipo CD-RW marca Imation de 4.7 GB de capacidad¹.
2. Mediante el referido escrito, la compareciente presentó una denuncia contra los señores: **i)** José Francisco Pazmiño Bravo, en calidad de responsable del manejo económico; **ii)** Hugo Alberto Pérez Lozano, en calidad de jefe de campaña; **iii)** Guido Alberto Chiriboga High, en calidad de representante legal; y, **iv)** Amalia Jesenia Agua Solórzano, en calidad de candidata a la dignidad de alcaldesa municipal del cantón Isidro Ayora, de la provincia del Guayas, durante el proceso electoral “Elecciones

¹ Fojas 1-91.



**Auto de Acumulación
Causa Nro. 451-2025-TCE**

Seccionales y CPCCS 2023” auspiciada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relacionada con la presentación de las cuentas de campaña de la referida dignidad.

3. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 133-05-05-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 5 de mayo de 2025 a las 16h05; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número **451-2025-TCE** correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal².
4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 6 de mayo de 2025 a las 09h15, en un (1) cuerpo contenido en noventa y cuatro (94) fojas, conforme se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho³.
5. Mediante auto de sustanciación de 14 de mayo de 2025 a las 15h21⁴, este juzgador dispuso que en el término de dos días contados a partir de la notificación de ese auto, la denunciante aclare y complete su denuncia.
6. El 16 de mayo de 2025 a las 16h30, ingresó a los correos institucionales de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en ocho (8) fojas, firmado electrónicamente por los abogados patrocinadores de la denunciante, Ennis Edmundo Escobar Cuero, Bryan José Moreno Castillo, Vicky Paulina Gómez Iglesia y Ángel Daniel Pacheco Altamirano, asesores jurídicos de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y sus anexos⁵.
7. Con auto de 27 de mayo de 2025 a las 15h01, este juzgador admitió a trámite la presente causa y dispuso, en lo principal: **i)** citar a los denunciados en las direcciones señaladas para el efecto con copia certificadas del escrito inicial, el escrito de aclaración y el expediente íntegro en formato digital; **ii)** conceder el término de cinco días para que los denunciados den contestación a la denuncia formulada en su contra⁶.
8. Copias certificadas de los memorandos Nro. TCE-WO-2025-0187-M y TCE-WO-2025-0188-M, de 27 de mayo y 29 de mayo de 2025, respectivamente, dirigidos por el suscrito juzgador a la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, con el que solicité se emita el nombramiento provisional para el puesto de asesora 4 a favor de la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar a partir del 1 de junio de 2025⁷.

² Fojas 92-94.

³ Fojas 95.

⁴ Fojas 96 a 97.

⁵ Fojas 101-114.

⁶ Fojas 115-117.

⁷ Fojas 243-244.



**Auto de Acumulación
Causa Nro. 451-2025-TCE**

9. Copia certificada de la acción de personal Nro. 123-TH-TCE-2025 de 29 de mayo de 2025, mediante la cual, la abogada Ivonne Coloma Peralta, presidenta del Tribunal Contencioso Electoral resolvió otorgar el nombramiento de libre remoción como asesora 4 a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar desde el 1 de junio de 2025⁸.
10. Copia certificada del memorando Nro. TCE-WO-2025-0190-M de 1 de junio de 2025 con el que designé a la abogada Karen Gabriela Mejía Alcívar como secretaria relatora *ad hoc* del despacho a partir de esa fecha⁹.

- **CAUSA Nro. 436-2025-TCE**¹⁰

11. El 5 de mayo de 2025 a las 11h06, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito firmado por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con sus patrocinadores, abogados Ennis Edmundo Escobar Cuero, Bryan José Moreno Castillo, Vicky Paulina Gómez Iglesia y Ángel Daniel Pacheco Altamirano, asesores jurídicos del referido organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan ochenta y ocho (88) fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales, a ochenta y ocho (88) consta un soporte óptico tipo DVD-R marca Imation de 4.7 GB de capacidad¹¹.
12. Mediante el referido escrito, la compareciente presentó una denuncia contra los señores: **i)** José Francisco Pazmiño Bravo, en calidad de responsable del manejo económico; **ii)** Hugo Alberto Pérez Lozano, en calidad de jefe de campaña; y, **iii)** Guido Alberto Chiriboga High, en calidad de representante legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relacionada con la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de concejales urbanos del cantón Isidro Ayora, de la provincia del Guayas, durante el proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023".
13. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 133-05-05-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 5 de mayo de 2025; la sustanciación de la causa número **436-2025-TCE** correspondió al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez de este Tribunal¹².
14. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Fernando Muñoz Benítez el 6 de mayo de 2025, en un (1) cuerpo contenido en noventa y nueve (99) fojas, conforme

⁸ Fojas 245-245 vta.

⁹ Fojas 246.

¹⁰ Expediente de la Causa Nro. 436-2025-TCE constante de fojas 121 a 240.

¹¹ Fojas 121-216.

¹² Fojas 217-218.



**Auto de Acumulación
Causa Nro. 451-2025-TCE**

se evidencia de la razón de ingreso suscrita por la abogada Cynthia Morales, secretaria relatora *ad hoc* de ese despacho¹³.

15. Mediante auto de sustanciación de 13 de mayo de 2025 a las 09h05¹⁴, el abogado Richard González Dávila¹⁵ dispuso que en el término de dos días, la denunciante aclare y complete su denuncia.
16. El 15 de mayo de 2025 a las 14h10, ingresó a los correos institucionales de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en seis (6) fojas, firmado electrónicamente por los abogados patrocinadores de la denunciante, Ennis Edmundo Escobar Cuero, Bryan José Moreno Castillo, Vicky Paulina Gómez Iglesia y Ángel Daniel Pacheco Altamirano, asesores jurídicos de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, y sus anexos¹⁶.
17. Mediante auto de 30 de mayo de 2025 a las 13h00, el juez de instancia, dispuso: **i)** agregar a los autos los documentos presentados por la denunciante; **ii)** Acumular la causa **Nro. 436-2025-TCE** a la causa **Nro. 451-2025-TCE** admitida el 27 de mayo de 2025 por este juzgador, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia; y, **iii)** remitir el expediente al despacho del suscrito juez.
18. Con memorando Nro. TCE-FMB-CMQ-096-2025 de 30 de mayo de 2025 la abogada Cynthia Morales, secretaria relatora *ad hoc* del despacho del señor juez, doctor Fernando Muñoz Benítez, remitió el expediente íntegro contenido en un (1) cuerpo en ciento veinte (120) fojas, el cual fue recibido en esta judicatura el mismo día a las 16h26¹⁷.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia de la causa, **dispongo:**

PRIMERO.- ACUMULACIÓN

1.1. El artículo 248 del Código de la Democracia prescribe:

“En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión.

¹³ Fojas 221.

¹⁴ Fojas 224-225.

¹⁵ Conforme consta de acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025 de 5 de mayo de 2025, el abogado Richard González Dávila subrogó al doctor Fernando Muñoz Benítez del 12 al 22 de mayo de 2025 (fojas 222-222 vta.).

¹⁶ Fojas 228-235.

¹⁷ Fojas 241-242.



**Auto de Acumulación
Causa Nro. 451-2025-TCE**

En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares (...)"

2.2. Revisado el expediente que contiene la denuncia presentada por la directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, se evidencia que guarda relación con la causa identificada con el número 451-2025-TCE que se encuentra en trámite en este despacho; en tal sentido, al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 248 del Código de la Democracia, **ACUMÚLESE** la causa signada con el número **436-2025-TCE** a la causa **Nro. 451-2025-TCE**, a fin de que se sustancien estos expedientes en uno solo. En lo posterior a la presente causa se la identificará con el número **451-2025-TCE (ACUMULADA)**.

SEGUNDO.- CITACIÓN A LOS DENUNCIADOS:

2.1. En el auto de admisión de la causa Nro. 451-2025-TCE dictado el 27 de mayo de 2025, el suscrito dispuso se cite al responsable del manejo económico, jefe de campaña, representante legal y candidata a la dignidad alcaldesa municipal del cantón Isidro Ayora de la provincia del Guayas, durante el proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023" dignidad auspiciada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con la denuncia inicial, el expediente y todo lo actuado para que den contestación a la misma.

2.2. Por cuanto este juzgador ha dispuesto la acumulación de la causa 436-2025-TCE a esta causas y para salvaguardar el derecho al debido proceso en la garantía de la defensa consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, se ordena que, a través de los funcionarios citadores-notificadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se **CITE** con copia certificada de la denuncia inicial, el escrito de aclaración a la denuncia; y, con el expediente íntegro en formato digital de la presente causa acumulada, a los denunciados, responsable del manejo económico, jefe de campaña y representante legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relacionada con la presentación de las cuentas de campaña de la dignidad de concejales urbanos del cantón Isidro Ayora, de la provincia del Guayas, durante el proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023", según corresponda, conforme el siguiente detalle:

José Francisco Pazmiño Bravo:

"Provincia	Guayas
Cantón	Guayaquil
Ciudad	Guayaquil
Parroquia	Ximena
Calle Principal	Ciudadela Santa Mónica
Número	Villa 38
Calle secundaria	Mz 23
Referencia	A lado del local de "Claro"



Hugo Alberto Pérez Lozano:

"Provincia Guayas
Cantón Isidro Ayora
Ciudad Isidro Ayora
Parroquia Isidro Ayora
Calle Principal Calle Jaime Roldós entre García Moreno y Daule
Número S/N
Calle secundaria García Moreno y Daule
Referencia 2 cuadras de la Comisión de Tránsito del Ecuador"

Guido Alberto Chiriboga High:

"Provincia Guayas
Cantón Guayaquil
Ciudad Guayaquil
Parroquia Tarqui
Calle Principal Calles Av. Miguel H. Alcívar
Número Manzana 17; Solar 3 (4), Oficina No. 402, Piso 4
Calle secundaria Av. José Castillo
Referencia Torre C del Proyecto Kennedy Point"

2.3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 y 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral¹⁸, una vez efectuada la citación, los denunciados deberán:

- 2.3.1. Señalar domicilio electrónico para notificaciones y designar un abogado o abogada que asuma su defensa técnica en la causa.
- 2.3.2. Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para las correspondientes notificaciones.
- 2.3.3. En el término de cinco (5) días contados a partir de la última citación, contestar la denuncia formulada en su contra. En su contestación podrán anunciar y presentar las pruebas de descargo que considere pertinentes.

¹⁸ **Art. 90.-** (...) Una vez cumplida la citación, el denunciado debe comparecer ante el Tribunal, señalar domicilio para las notificaciones electrónicas y solicitar también la correspondiente casilla contencioso electoral.

Art. 91.- Contestación.- La persona en contra de quien se presentó la denuncia, tendrá cinco días para contestar, contados a partir de la última citación cuando se haga por boleta o existan varios denunciados. En el escrito podrá anunciar y presentar las pruebas de descargo.

Con la contestación y las pruebas anunciadas y presentadas por el denunciado, el juez de la causa correrá traslado al denunciante. Si no se presenta escrito alguno el juez dispondrá que se sienta la razón respectiva.

Si las partes solicitan el auxilio de pruebas en los casos en los que ha sido imposible obtenerlas por sí mismas, las entregadas con intervención judicial deberán agregarse al expediente y correr traslado a las partes antes de la realización de la audiencia.



**Auto de Acumulación
Causa Nro. 451-2025-TCE**

- 2.3.4. Una vez cumplido el tiempo dispuesto en el numeral que antecede, en caso de no haberse presentado escrito alguno por parte de los denunciados, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 91 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y este juzgador dispondrá lo que corresponda.
- 2.3.5. Para el efecto de la presentación de prueba y solicitud de auxilio contencioso electoral de prueba, deberán observar las disposiciones pertinentes sobre los medios de prueba, establecidas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 2.4. Conforme se determinó en el auto dictado por el suscrito el 27 de mayo de 2025, la presente causa está siendo sustanciada en término, esto es, en días y horas hábiles.
- 2.5. El escrito de contestación de los denunciados y sus anexos, deberán ser presentados, en forma física, en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.
- 2.6. En caso de remitir documentos electrónicamente, estos deberán ser enviados a las direcciones institucionales de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com con firmas electrónicas de todos los comparecientes, a ser verificadas por este Tribunal.

TERCERO.- AUDIENCIA ORAL ÚNICA DE PRUEBA Y ALEGATOS

Oportunamente este juzgador señalará fecha, hora y lugar en que se llevará a efecto la audiencia oral única de prueba y alegatos de la causa 451-2025-TCE (ACUMULADA), particular que será notificado a las partes procesales, abogados encargados de la defensa técnica y a la defensora o defensor público designado en la presente causa.

CUARTO.- OFICIO

A través de la Relatoría del despacho, ofíciase con el contenido del presente auto a la Defensoría Pública Provincial del Guayas, para que designe un defensor público que asuma la defensa de los denunciados en la presente causa, en caso de requerirlo.

Para el efecto, la defensora o defensor público provincial, comunicará en el **término de tres (3) días** contados a partir de la recepción del respectivo oficio; el nombre de la defensora o defensor público designado, así como sus números de contacto telefónico y direcciones de correos para futuras notificaciones; el documento de contestación podrá ser entregado físicamente en las instalaciones de este Tribunal o de manera electrónica y con firmas validables a través de las direcciones institucionales: secretaria.general@tce.gob.ec / secretaria.general.tce.om@gmail.com

Acompáñese al oficio, el expediente íntegro de la presente causa en formato digital.





Auto de Acumulación
Causa Nro. 451-2025-TCE

QUINTO.- EXPEDIENTE

El expediente físico e íntegro de la presente causa acumulada se encuentra a disposición de las partes procesales, sus abogados legalmente acreditados y del defensor público designado en la presente causa, para su revisión, en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral, bajo la custodia de la Secretaría Relatora de este despacho.

SEXTO.- NOTIFICACIONES

Notifíquese el contenido del presente auto a la denunciante, PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, en las direcciones electrónicas: secretariaguayas@cne.gob.ec / ennisescobar@cne.gob.ec / bryanmoreno@cne.gob.ec / vickyglesia@cne.gob.ec / rosatapiaa@cne.gob.ec / angelpacheco@cne.gob.ec señaladas para el efecto y en la casilla contencioso electoral Nro. 017.

SÉPTIMO.- ACTUACIÓN SECRETARIA RELATORA *AD HOC*

Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora *ad hoc* del despacho.

OCTAVO.- PUBLICACIÓN

Publíquese el contenido de este auto en la cartelera virtual-página web www.tce.gob.ec institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano., 9 de junio de 2025.

Abg. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA *AD HOC*
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

